



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 102 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

06 FEB 2017**VISTO:**

El expediente administrativo N° 2157-2014, con CUT: 144018-2014, tramitado ante la Administración Local del Agua Cusco, presentado por Natividad Adrian Cusihaman Mañaccasa, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachimayo, solicitando la Aprobación de estudios de aprovechamiento de los recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial del distrito de Cachimayo.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito del vistos, la Municipalidad Distrital de Cachimayo, solicitando la Aprobación de estudios de aprovechamiento de los recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial del distrito de Cachimayo;

Que, mediante Oficio N° 1266-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CUSCO, de fecha 10 de octubre del año 2016, la misma que fue válidamente notificado en fecha 12 de octubre de 2016, la misma que obra a fojas 74, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación, adjuntando la observación y otorgándole un plazo de diez días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CZ.AT/aov., de fecha 17 de enero de 2017, suscrito por el Especialista en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Cusco, recomienda declarar en abandono del procedimiento al no haber cumplido con levantar las observaciones contenidas en el Oficio N° 1266-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CUSCO. Con Informe Técnico N° 020-2017-ANA-AAA-UV/SubDARH/EASS/rma, de fecha 27 de enero de 2017, suscrito por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, mediante el cual concluye proceder con el abandono del procedimiento administrativo (Folio 77-78);

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la Aprobación de estudios de aprovechamiento de los recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial del distrito de Cachimayo;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 38-2017-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSa, y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 020-2017-ANA-AAA-UV/SubDARH/EASS/rma de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Año del buen servicio al ciudadano"

RESUELVE:

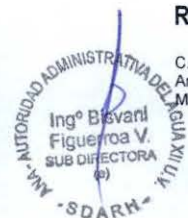
ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente N°2157-2014, con CUT: 144018-2014, presentado por la Municipalidad Distrital de Cachimayo, sobre Aprobación de estudios de aprovechamiento de los recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial del Distrito de Cachimayo, en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en el Oficio N° 1266-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CUSCO.

ARTÍCULO 2º.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, CONCLUYASE y ARCHIVESE en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 144018-2016

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 58821